

# El rol del Estado en las economías digitales: *Una mirada a nuevas formas de empleo en la Argentina*

*The role of the public sector on digital economies:  
An overlook of new forms of employment in Argentina*

Por María Pía Garavaglia\*

Fecha de Recepción: 01 de febrero de 2021.

Fecha de Aceptación: 12 de abril de 2021.

## RESUMEN

El desarrollo de la economía de plataformas es un fenómeno reciente y que se encuentra experimentando un crecimiento exponencial. Al estudiar el segmento de las *gig-economies*, podemos ver que si bien se ha ponderado en forma positiva las eficiencias e innovaciones que conllevan en las ciudades (sobre todo en el contexto de la crisis pandémica), aún carecen de marco regulatorio que las contenga y se observa una relación laboral híbrida: son trabajadores independientes, pero económicamente dependientes de las plataformas. El presente artículo de investigación discute este argumento en el marco de la gestión pública y el rol que puede jugar en este nuevo contexto. Se desarrolla además un análisis empírico, tomando como caso de estudio la regulación del servicio doméstico en la Argentina y su impacto en las plataformas de referencia, cuyo creciente acceso a los derechos laborales demues-

tran la importancia de la política pública para reducir la desigualdad en el mercado laboral.

**Palabras clave:** *Economía de plataformas, Políticas Públicas, Mercado Laboral.*

## ABSTRACT

The development of digital platform economies is a recent phenomenon which is experimenting exponential growth. It is a subject of debate, since we can find analysis who define them as a new way of generating labour precariousness. The main example, and the subject of study in this article are gig-economies, given they still lack legal enforcement and involve a hybrid type of employment: they are independent workers but show economic dependence towards these platforms. Although there are studies which establish that these platforms generate a positive socio-economic impact, it is very important to highlight the possibility of seizing the digitalisation of eco-

---

\* Licenciada en Economía y doctoranda en Economía por la Universidad de Buenos Aires. Correo electrónico institucional: pgaravaglia@cippec.org

conomic transactions to reduce inequality by improving workers' access to the main labour rights. The present article evaluates this last statement emphasizing on the role of public policy. It is intended to perform an empirical analysis which allows to establish the impact of labour regulation in Argentina as well as other countries. To these ends, the analysis will involve a case study on the regulation of domestic services in Argentina and its impact on domestic service platforms, in which the increasing access to labour rights prove the importance of public policy to improve the working conditions in gig-economies.

**Keywords:** *Platform Economies, Public Policy, Labour Market.*

## Introducción

La inteligencia artificial, el internet de las cosas y los manejos de *big data* han permitido la interoperabilidad de diversos actores, generando un gran ecosistema de intercambio de información y transacciones económicas. En el presente trabajo nos detendremos sobre las plataformas digitales que alojan la provisión de servicios tanto físicos como virtuales. En ella tenemos diferentes actores:

- Los gestores o proveedores de las plataformas: quienes proveen el ecosistema que acerca a todos los demás actores.
- Los clientes de las plataformas: el consumidor final que contrata el bien o servicio que se oferta en la plataforma.
- Los proveedores de los bienes y servicios secundarios a los ofertados en las plataformas. Por ejemplo, los comercios gastronómicos y textiles cuyos productos se comercializan y envían dentro de las plataformas.
- Organizaciones de regulación y control.
- Los prestadores de servicios primarios ofrecidos en las plataformas, como por ejemplo los trabajadores de reparto en las plataformas de envíos, los conductores en las plataformas de transporte, los anfitriones en las plataformas de servicios de alojamiento.

Las economías en plataformas digitales son un tema de alta relevancia por dos motivos. En primera instancia, es un fenómeno que no sólo es reciente, sino que experimenta un notable crecimiento año a año debido a la posibilidad de aplicación a diferentes rubros y sectores económicos<sup>1</sup>. Además, han mostrado una alta adaptabilidad y capacidad innovadora en el contexto pandémico.

Como segunda cuestión, es necesario introducirnos en la nueva modalidad de trabajo que comenzó a gestarse, la cual ha instaurado un debate entre las beneficios y perjuicios que esta nueva ola acarrea. En esta dinámica, hay quienes por un lado sostienen que experimentan una modalidad más flexible y autónoma de trabajo y por otro lado, podemos encontrar posturas que la catalogan como una forma de ampliar la precarización laboral e incrementar la desigualdad con respecto a los demás tipos de empleo.

Hay una tercera postura la cual en un principio se sitúa sobre una visión negativa sobre las condiciones laborales, pero delineando una oportunidad de capitalizar el hecho de que todas estas interacciones estén cristalizadas en el ámbito digital. Este no es un dato menor, dado que tal como se desarrolló previamente, estas plataformas proveen un ecosistema el cual concentra la totalidad de las transacciones, el rol que plasma cada actor en las mismas y la remuneración obtenida por el trabajo realizado. Esto puede significar entonces una forma de evidenciar la situación de desventaja de los trabajadores de plataforma, y sentar una base para construir condiciones más justas para los mismos.

---

1 Según los datos relevados por la Cámara Argentina de Comercio Electrónico, se observa una propensión cada vez mayor la compra de bienes y servicios en forma virtual (esto se potenció con la crisis pandémica).

En este artículo de investigación se estudia la regulación por parte del Estado, su rol a ocupar y su relevancia en la coordinación de este ecosistema. Se observará que este sector se encuentra funcionando en condiciones inequitativas para los tres actores previamente mencionados, generando condiciones desfavorables con los trabajadores que prestan servicios en las plataformas, más específicamente los que se dedican a los servicios de índole física. Es en esta falla de mercado y de coordinación es donde se propone que el Estado debería actuar, permitiendo que dicho universo de trabajadores pueda negociar y participar del circuito con derechos que los respalden.

El objetivo de este artículo de investigación radicará en el abordaje de los riesgos y oportunidades que esta posición implica, analizando propuestas de política pública para poder establecer escenarios de impacto en términos de desarrollo económico. En otras palabras, se analizará el rol del estado en la regulación de las plataformas digitales. Se busca entonces evaluar estrategias alternativas de contratación que dejen de reproducir mecanismos de precarización laboral. De esta forma, se busca demostrar la existencia de la posibilidad de capitalizar la digitalización de las relaciones laborales en estas plataformas, con el objetivo de reducir la precarización laboral y desigualdad económica que las mismas acarrearán.

## 1. Revisión literaria y diagnóstico

En esta sección se procederá a describir la problemática a estudiar. A los fines de ordenar el ejercicio, crearemos dos apartados. En primer lugar, se presentarán los trabajos que analizan la temática, vislumbrando la polarización de posturas al respecto y las iniciativas implementadas en el exterior. Por último, se procederá a elaborar un diagnóstico descriptivo de la situación en el contexto argentino y su posición con respecto a demás países seleccionados.

## El debate: trabajos aplicados a la temática en cuestión

Tal como se mencionó en la introducción del proyecto, al revisar la bibliografía vinculada al empleo en las economías digitales podemos encontrar bastante polaridad entre las posturas al respecto.

Si extrapolamos la lógica desarrollada por Coase (1937) al impacto de la digitalización en la actualidad, podemos inferir que esta nueva dinámica de empleo le permite al trabajador contar con mayor flexibilidad y autonomía. Esto se traduce en la forma de un mejor manejo de los tiempos y la autonomía con respecto a la decisión de conectarse a la plataforma en búsqueda de demanda. Las plataformas según esta visión operan como un mercado de competencia perfecta, en la cual los precios se determinan por oferta y demanda, logrando así un flujo más “justo y eficiente” de las transacciones económicas. Esta visión aplica más en los casos dentro de un rubro específico de dicho mercado: esta “justicia” se suele manifestar en casos de trabajos *freelance* asociados al diseño, consultoría, entre otras disciplinas, cuyos oferentes suelen ser mano de obra calificada y su existencia en este ecosistema es una alternativa secundaria a su principal fuente de ingresos económicos (Madariaga *et al.*, 2019). Sin embargo, en los empleos de baja calificación este discurso puede ser algo disímil. Si nos enfocamos en la economía latinoamericana, los servicios de transporte, trabajo doméstico y *delivery* que comenzaron a ofrecer estas aplicaciones consisten en servicios que ya existían previamente en dichas economías y formaban parte de una gran masa de informalidad laboral.

Hay quienes establecen que este nuevo fenómeno no hizo más que darle entidad a estas formas de empleo precarizadas. Estos aportes brindan, entonces, una visión pesimista sobre el surgimiento de este nuevo sistema, responsabilizándolo de normalizar la explotación laboral de trabajadores que se encuentran su-

jetos a lo que estas plataformas dictaminan, sobre todo en términos remunerativos. Se puede mencionar el caso de Suiza<sup>2</sup> y de Gran Bretaña<sup>3</sup>, donde los conductores son considerados asalariados y perciben derechos como el acceso a un salario mínimo, seguro de desempleo y vacaciones pagas. No es así el caso del resto de los países donde opera, en los cuales Uber ha podido mantener las relaciones contractuales originales e incluso las cortes han fallado a favor de esta condición.

Uno de los trabajos realizados por Ernst y Roberts (2019) para la Organización Internacional del Trabajo cristaliza las conclusiones que pueden extraerse de estos conceptos, estableciendo que: “es posible asociar las formas atípicas de empleo derivadas de los cambios tecnológicos con los tipos de contratación indirecta y con el caso de los trabajadores por cuenta propia pero económicamente dependientes.” (Ernst y Roberts, 2019: 36); como también que “bajo estas nuevas formas de trabajo se tergiversan las relaciones laborales conocidas, porque las empresas aparentan cumplir la función de meras intermediarias entre los consumidores y los prestadores de servicios.”

Tal como sostiene Maurizio (2016), esta dependencia al mismo tiempo puede tener serias repercusiones sobre la desigualdad, debido a que esta nueva dinámica establece una modalidad con menor estabilidad, dado que se concibe como una forma de trabajo temporaria. Esto, asimismo, afecta específicamente a los trabajadores con mayores desventajas, tales como los menos calificados, el segmento femenino o los más jóvenes.

También podemos encontrar análisis realizado por Chacaltana *et al.* (2018) con respecto a experiencias realizadas con intención de regular a esta nueva dinámica en el mercado laboral. Tomando cierta distancia del debate previo, este estudio intenta dilucidar una forma mediante la cual se podría capitalizar la existencia de estas plataformas digitales y utilizando la intervención del sector público como agente regulador. Esto se aborda mediante la profundización de ciertas aristas del *e-government*, concepto que define la inserción del sector público en este ecosistema. Uno de los principales beneficios de estas acciones es la formalización del empleo mediante el registro electrónico de empleados, el cual permite facilitar la visualización de la situación laboral de cada empleado y una mayor transparencia de las transacciones y operaciones de los empleadores. Esto le brinda al Estado un mejor control de las relaciones laborales, mejoramiento en las posibilidades de inserción financiera de los trabajadores como también un fortalecimiento en su acceso a la seguridad social.

Otras iniciativas que se han analizado para regular esta dinámica fueron abordadas en el trabajo de Berg *et al.* (2019), destacando opciones que permitan que los trabajadores puedan evaluar a las plataformas en las cuales se encuentran desempeñando su trabajo. Una de ellas es *Turkopticon*, cuyo objetivo radica en buscar disminuir las injusticias que perciben los empleados debido a la asimetría de información mencionada previamente. Otra variante son las Pautas *Dynamo*, cuya inten-

---

2 Recuperado de: [https://www.swissinfo.ch/eng/wage-dumping\\_-\\_swiss-authorities-say-uber-drivers-should-be-treated-as--employees-/43984356](https://www.swissinfo.ch/eng/wage-dumping_-_swiss-authorities-say-uber-drivers-should-be-treated-as--employees-/43984356)

3 Tribunal de Empleo del Reino Unido, Uber London Ltd y Uber Britannia Ltd., Caso n°: 2202550/2015, 28 de octubre de 2016.

Tribunal de Apelaciones de empleo del Reino Unido, Uber BV, Uber London Ltd y Uber Britannia Ltd., Apelación n°: UKEAT/0056/17/DA, 10 de noviembre de 2017.

Corte de Apelaciones del Reino Unido, Uber BV, Uber London Ltd and Uber Britannia Ltd., Caso n°: A2/2017/3467, 19 de diciembre de 2018.

ción es generar un sistema de remuneraciones siguiendo una serie de conceptos éticos comunes. La misma hoy en día sólo se utiliza para trabajos de investigación académica, pero tiene chances de extrapolarse otros rubros. Sin embargo, ambas aplicaciones son manejadas por voluntarios, lo cual le quita legitimidad aún a la información publicada.

Existe otra iniciativa más organizada y en proceso de expansión global, denominada *Fair Work*<sup>4</sup>, la cual brinda información que parte de entrevistas realizadas a los trabajadores y gestores de las plataformas digitales. A partir de esta información se elabora un *scoring* que permite categorizar a las plataformas según sus prácticas laborales. La misma funciona con el objetivo de promover conductas más justas y equitativas por parte de las empresas proveedoras de las aplicaciones en favor de sus proveedores de servicios. Y por último, una opción con una óptica más regulatoria consiste en una estrategia alemana que consolida datos de varias aplicaciones y se encarga de resolver conflictos y reclamos. La misma consiste en la creación de un código de conducta para la externalización de tareas y su oficina de defensoría. Según el informe, los gestores de las plataformas mostraron buena predisposición a mejorar las condiciones y adecuarlas al código de conducta, pero no mostraron mucha iniciativa con respecto a la mejora remunerativa. Para estimular eso se está intentando ayudar con las evaluaciones del estilo *Turkopticon*.

Por otro lado, se puede mencionar una intervención de índole económica. Berg *et al.* (2019) establecen la necesidad de adecuar las remuneraciones de este sistema estableciendo el piso del salario mínimo que poseen todas las relaciones de dependencia. Este concepto se relaciona estrechamente con los casos mencionados consideración de conductores de Uber como empleados dado que implica la asimila-

ción de este tipo de empleo dentro del concepto de asalariado en relación de dependencia. Suiza ha también aplicado este derecho para los conductores de Uber Eats<sup>5</sup>, que cumplen funciones de *delivery* más que logística, lo cual podría representar un quiebre estructural.

Estas propuestas serán cruciales a lo largo presente trabajo, dado que ponen a la luz la necesidad de la intervención en el sector con el objetivo de generar un crecimiento sustentable y que no reproduzca inexorablemente un mecanismo generador de empleo en condiciones desfavorables y reproductor de desigualdad. En las próximas secciones nos situaremos sobre qué perspectiva tienen en el país argentino y los avances, riesgos y oportunidades que estos significan.

## II. La situación en la Argentina

Según el trabajo realizado por Madariaga *et al.* (2019) la economía de plataformas en la Argentina se puede clasificar en diferentes categorías. Cada una de ellas tiene una normativa laboral en sí, razón por la cual resulta pertinente analizar las características de las mismas. En principio, podemos encontrar la modalidad colaborativa, la cual consiste en el servicio de brindar una intermediación entre la oferta y la demanda. Las mismas se desenvuelven en la forma de transacciones entre iguales, usualmente entre empresas (B2B) o entre particulares (P2P). Dentro de este segmento, se encuentran los casos de Mercado Libre y Airbnb. En segundo lugar, podemos mencionar las economías de acceso, mediante las cuales se presta un servicio en forma centralizada, pero eliminando la posibilidad de que los usuarios tengan contacto entre sí, al menos en forma necesaria. Son ejemplos los casos de acceso a

4 Fairwork (2020).

5 Etienne, R. (1 de septiembre de 2020). Recuperado el 17 de septiembre de: <https://www.letemps.ch/economie/geneve-uber-eats-desormais-recourir-employees?s=08>

bienes o servicios comunes como Wework o Ecobici. Hasta este punto, podemos destacar que ninguna de las categorías pone en cuestión a la problemática que se quiere trabajar. Estas tres categorías no implican la prestación de un servicio en forma dependiente, pero que en los hechos esté catalogado como un trabajo independiente. En otras palabras, no tenemos implícita una “deslaborización”, la cual implicaría el despojo de derechos laborales a un trabajador dependiente.

El último segmento, y el que nos interpela a los fines de desarrollar el presente trabajo, se encuentra compuesto por las economías bajo demanda. En las mismas se desarrollan transacciones entre partes distintas, usualmente de empresas a particulares (B2C) y existe en efecto una relación comercial entre las mismas. En esta categoría tenemos cierta heterogeneidad entre las empresas que la componen, dado

que por un lado tenemos un grupo de plataformas que realiza transacciones comerciales y otro que efectúa transacciones que podrían interpretarse como relaciones laborales. Estas últimas componen el segmento de las *gig-economies* dentro de la economía de plataformas y serán el objeto de estudio, teniendo como objetivo analizar el rol del Estado dentro de su mercado laboral. Dentro de las *gig-economies* tendremos las plataformas que realizan servicios de reparto o *delivery*, transporte de pasajeros y trabajo doméstico (aseo, mantenimiento y maestranza).

Habiendo especificado el foco poblacional a estudiar, resulta necesario complementar el análisis incorporando las iniciativas ya contempladas en la Argentina, como también las dificultades y rispideces que ya han emergido a causa de este nuevo sistema.

**Cuadro 1:**  
**Presencia estatal en las *Gig-economies*. Análisis comparativo de países seleccionados<sup>6</sup>**

Países	Transporte			Tipo de servicio				Servicio Doméstico	
	Cabify	Uber	Lyft	Giwo/PedidosYa	Rappi	Uber Eats	Iguanafix	Zolvers	
Alemania	-	Independientes	-	-	-	-	-	-	-
Argentina	Independientes	Independientes	-	Independientes	Independientes	-	Independientes	Asalariados (2)	-
Brasil	Independientes	Independientes	-	Independientes	Independientes	Independientes	Independientes	Independientes	-
Chile	Independientes	Independientes	-	-	Independientes	Independientes	-	Independientes	Independientes
Colombia	Independientes	Independientes	-	Independientes	Independientes	-	-	Independientes	Independientes
España	Independientes	Independientes	-	Independientes	-	Independientes	-	-	-
Estados Unidos	-	Independientes(3)	Independientes(3)	-	-	Independientes	-	-	-
Francia	-	Asalariados (1)	-	Independientes	-	Independientes	-	-	-
México	Independientes	Independientes	-	-	-	Independientes	-	Independientes	Independientes
Perú	Independientes	Independientes	-	-	Independientes	Independientes	-	-	-
Reino Unido	-	Asalariados	-	-	-	Independientes	-	-	-
Suiza	-	Asalariados	-	-	-	Asalariados	-	-	-

(1) La corte francesa ha fallado esto en un caso ejemplar, pero actualmente no existe una normativa que regule este tipo de empleo

(2) <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/tribunaldomestico/condiciones#4>

(3) En California, luego del referéndum de nov. 2020, Uber y Lyft obtuvieron dejar de considerar a sus trabajadores asalariados, pero garantizando su acceso a seguros de salud y accidentes e ingresos mínimos.

**Fuente:** Elaboración propia en base a relevamientos de los sitios web de las plataformas

6 Si bien en España se encuentra en proceso una ley laboral destinada a regular este tipo de trabajos, al momento de realizar este trabajo aún no hay especificidades sobre la calidad del estatuto laboral que tendrán los trabajadores.

analizadas.

En el Cuadro 1 se presenta un resumen de la modalidad de intervención adoptada por el estado incorporando a modo comparativo una selección de países. Para el mismo se seleccionaron las aplicaciones más relevantes dentro del segmento de *gig-economies*, el cual nos interesa analizar, como fue mencionado previamente. Se entiende que la intervención estatal hace que los empleados sean catalogados como “asalariados” y en caso de ausencia estatal, los trabajadores se denominarán “independientes”. Los casilleros vacíos indicarán que en el país en cuestión la aplicación no opera en el momento.

A modo de presentar un estado de situación más descriptivo del rubro, se utilizará la base de datos provista por un relevamiento de Madariaga *et al.* (2019). Este trabajo cuenta con la colaboración de la Organización Internacional de Trabajo, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento, y una de las conclusiones troncales a las que arriban es: “El trabajo en plataformas representa una oportunidad para los mercados de trabajo, tanto a partir del desarrollo de nuevos servicios que crean puestos de trabajo, como en la mejora de la productividad que se puede trasladar a mejoras en las condiciones laborales y en la formalización”<sup>7</sup>. Sin embargo, y por la evidencia que veremos nos arrojan los datos descriptos sobre la situación de los trabajadores, se vuelve necesaria la regulación y protección en el sector para acompañar este crecimiento.

Una de las premisas subyacentes de los datos relevados radica principalmente en la asimetría de información y herramientas que poseen estos empleados con respecto a los clientes o la plataforma misma. Los mismos son evaluados por sus clientes, lo cual esta-

blece la posibilidad (y a veces cuantía) de la remuneración por su servicio, y ellos no tienen opción para refutar o apelar a lo que la plataforma decida. Según López Mourelo (2020), se han relevado casos de trabajadores que han prestado su servicio y luego no han recibido el pago correspondiente de parte a la aplicación, debido a que la misma ha decidido unilateralmente no efectuarlo. Lo mismo ocurre con la terminación de la relación laboral, la plataforma misma puede anular la cuenta del empleado por decisión propia sin brindar al mismo una posibilidad de apelación.

Otro gran factor de exposición que se puede extraer es la exigencia por cumplir con los tiempos de entrega o viaje solicitados. Hay testimonios en dicho trabajo o sobre las series estadísticas provistas por Fair.Work sobre plataformas que aplican penalidades si esto no es cumplido. O aún peor, que obligan al trabajador a rendir el monto mínimo económico del día por más que no lo haya cubierto con los trabajos realizados. Esto implica que el trabajador aquí es quien asume el riesgo (y eventualmente el costo) antes que la plataforma el comercio en sí. Dicho nivel de exigencia resulta cuestionable para un empleado que pueda considerarse independiente, sino para un empleado en sí mismo.

Podemos explorar más argumentos al profundizar sobre las plataformas de reparto o de transporte. La Organización Internacional del Trabajo, analizando un relevamiento impulsado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación arroja a la luz el hecho de que el trabajo en la plataforma digital sea una fuente secundaria de ingreso puede comenzar a mermar debido al aumento de individuos con mayor dependencia económica para con estas plataformas. Y un mercado cuyos precios ajustan a la *walrasiana* puede implicar ciertas dificultades para estos trabajadores al momento de administrar sus tiempos, dado que para poder obtener un in-

---

7 Madariaga *et al.* (2019).

greso mínimo de subsistencia deben dedicarle lo equivalente a una jornada regular laboral o incluso más.

### Conclusiones preliminares

Estos datos resultan fundamentales para visibilizar y situar la problemática en cuestión, entendiendo en qué segmento se observa la precarización laboral que este nuevo fenómeno está generando. La alta dependencia que poseen los *gig-workers* pone en evidencia que la modalidad vía empleo autónomo no hace más que brindar condiciones desfavorables. El aumento progresivo del tiempo que los mismos dedican para obtener un salario mínimo de subsistencia nos indica que este tipo de empleo debería estar protegido y regulado. Adicionalmente, las pocas herramientas y el bajo poder de negociación que tiene este sector los vuelve aún más vulnerables. Esta modalidad de trabajo además genera una situación de desigualdad entre este tipo de trabajadores y la población que posee las mismas características, pero se encuentran en relación de dependencia. Es aquí donde se vuelve necesario el rol del Estado como regulador entre los principales actores. Aún no hay un consenso generalizado sobre la intervención óptima para que estos vínculos se den de una manera más justa, pero es necesario destacar la importancia tener en cuenta que el empleador no debería poseer un poder tan arbitrario sobre la actividad del empleado, debería haber un tercero involucrado para así propiciar los medios que permitan una negociación colectiva en términos equitativos. Lo mismo con la evaluación y los pagos consecuentes, las cancelaciones de pagos deberían ser auditadas. Las evaluaciones no deberían impedir el pago, deberían ser bilaterales y objetables. Por último, la estructura de comisiones que determinen el cálculo

de estos pagos debería ser provista en forma transparente y en moneda oficial<sup>8</sup>.

Habiendo evidenciado la problemática, la cuestión sobre la cual se quiere investigar se basará en qué alternativas existen desde la política pública para erradicar las condiciones de precarización laboral generadas por el fenómeno de estudio, como también la desigualdad consecuente. Las alternativas de política pública a analizar deberán tener un claro efecto al mejorar la equidad en los trabajadores de la economía de plataformas no sólo en términos remunerativos, sino también en poder de negociación y protección social.

Para asentar los pasos a seguir previo al desarrollo metodológico, retomaremos el concepto de esta “tercera posición”. La misma nos permite estar conscientes de la calidad desfavorable de esta modalidad para el trabajador y al mismo tiempo entender que es un fenómeno que puede resultar fructífero en materia social y económica. Para esto, nos vamos a situar en la posibilidad que ofrece el hecho de que estas actividades comiencen a estar volcadas en el ámbito digital, las vías de formalización e institucionalización de este rubro. Este es el hecho esencial sobre el cual se cree que el Estado puede incidir para regular este mercado.

### III. Desarrollo

A los fines de justificar el rol del Estado para reducir las desventajas que presenta el mercado laboral en este rubro se realizarán trabajos de simulación y análisis comparado con respecto a la situación de los empleados en relación de dependencia. El desarrollo estará conformado por tres secciones. En primera instancia se realizará un abordaje sobre las posturas de las plataformas y posteriormente se hará un estudio analítico para simular los efectos de regular las condiciones laborales de las economías digitales. Este último será desarrollado en el contex-

---

8 Berg *et al.* (2019).

to argentino y por último se hará un análisis comparativo con otros países.

### i. Argumentos de las plataformas

Para comenzar esta sección, nos detendremos en qué alegan las plataformas para justificar su modelo de negocio. En primer lugar, tenemos la libre entrada y salida de la plataforma. Esto no sólo se da en términos horarios, sino que también se le permite al trabajador interactuar con otras plataformas que le brinden empleo. Esto asume que los trabajadores no tienen costos al cambiar de una red a otra y que las barreras de entrada a cada una son inexistentes.

Aquí existen dos cuestiones que estos argumentos ignoran: primero que en principio cada plataforma conlleva su tiempo de aprendizaje y además el ingreso a cada plataforma conlleva ciertas dificultades. Esta modalidad de trabajo ha crecido de una forma tan rápida y los principales jugadores han captado una porción tan grande del mercado, que los precios de las transacciones han experimentado una baja progresiva. Los precios son calculados mediante algoritmos que tienen en cuenta la cantidad de trabajadores en línea y los pedidos en curso, *a priori* una simple operación de oferta y demanda. Sin embargo, hay una clara asimetría en la información producto de dicha automatización en la toma de decisiones. En adición, esta dinámica en conjunto con diversos factores que han multiplicado esta forma de trabajo implica la existencia de un ejército de reserva que mantiene la baja progresiva en estos precios. Esta manipulación unilateral del mercado le quita herramientas al trabajador y además, refuta el argumento inicial de las libres barreras de entrada y salida.

En el trabajo del Consejo Nacional Digital de Francia (2020) se describen mecanismos adicionales que potencian esta dependencia implícita como incentivos para mejorar en forma continua el tiempo de respuesta y cantidad de trabajos, envíos de notificaciones fuera del horario de conexión y la “ludificación” del

tiempo en espera. En suma, se obtiene que la inversión de tiempo realizada por el trabajador no es retribuida totalmente, dado que la misma se divide en dos partes: el tiempo de espera no remunerado entre cada trabajo y la realización efectiva del trabajo que sí es remunerada.

El argumento de los autores se basa en que las plataformas se apropian de esta porción de tiempo no remunerado. Pero que las mismas sostienen no tener el margen suficiente para asumir los costos de considerar a estos trabajadores empleados. Ahora bien, si los trabajadores efectivos de cada plataforma sí poseen derechos laborales y hacen ganancias producto de estas operaciones, ¿por qué los principales proveedores de servicios en esta plataforma no acceden a los mismos derechos? Lo mismo ocurre con la cuestión de la flexibilidad en el manejo de los tiempos. Como se vio en el punto anterior, las *gig-economies* muestran dificultades al momento de brindar autonomía a sus trabajadores.

En suma, los defectos reflejados en las *gig-economies* en términos laborales son absorbidos por sus trabajadores. Trabajar en una plataforma para ellos implica realizar un mínimo de pedidos o viajes o servicios diarios, cumplir con estándares de calidad o de tiempo requerido, absorber el costo ante cancelaciones o dificultades técnicas. Todas estas garantías que los trabajadores deben otorgar a las plataformas no tienen retribución más que la flexibilidad y autonomía, cuestiones que como vimos no son aseguradas. El tipo de regulación evaluada en la sección anterior sirve como ejemplo para demostrar la mejora en las condiciones de los trabajadores. Esto no tendría por qué implicar la pérdida del manejo de los tiempos en forma autónoma.

Comúnmente el trabajo asalariado y regulado se asocia con un horario fijo además de contener una serie de costos que desincentivan al empleador e incluso al empleado. Resulta interesante que para el caso de Zolvers esto no aplicaría dado que incluso con el otorgamien-

to de los derechos laborales básicos el empleado no deja de perder la flexibilidad horaria. El precio de la tarifa establecida varía según ciertas variables como la frecuencia o las horas solicitadas, sin embargo, el mismo incluye el porcentaje correspondiente a los aportes y contribuciones patronales.

## ii. Evaluación de impacto de la Ley de Servicio Doméstico: ¿es relevante el rol del Estado?

En esta sección, se pretende estudiar la relevancia de la intervención estatal con respecto al acceso de los trabajadores a los derechos laborales básicos. Como piedra angular, se utilizará el caso del servicio doméstico en la Argentina. Este tipo de trabajo en plataformas digitales es de los pocos casos en los que se realizan transacciones cliente-trabajador que contemplan los aportes de seguridad social<sup>9</sup>. En dicho rubro acontecieron dos hitos fundamentales que modificaron su situación tanto en términos salariales como de derecho laboral. En primer lugar, en 2006 con el objetivo de reducir la informalidad en el sector se aplicaron beneficios tributarios y campañas informativas. Partiendo del Convenio sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos instaurado por la OIT en 2011, la mayoría de los países latinoamericanos comenzaron a implementar medidas para mejorar las condiciones de dichos trabajadores luego de ratificar su adherencia al mismo.

La Argentina estableció una recategorización en calidad de trabajo asalariado. Esto se cristalizó mediante la sanción en abril de 2013 de la Ley 26.844 del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares<sup>10</sup>. Esta ley tuvo como objetivo pa-

liar las malas condiciones que estos empleados tenían, principalmente en términos de informalidad, bajo nivel salarial y extensas jornadas laborales. La ley procura igualar el acceso a los derechos laborales esenciales, estableciendo el salario mínimo, máximo de horas por jornada, cobro de vacaciones, aguinaldo, contribuciones y aportes patronales y goce de licencias por enfermedad, maternidad y vacaciones. Asimismo, se fija el mínimo de preaviso ante la terminación del contrato laboral y se especifica el cálculo para las indemnizaciones. Estas cuestiones resultan fundamentales al momento de equiparar el poder de negociación de este sector. Por último, y no por ello nada menor, se incorpora la cláusula de agravamiento por falta de registración, la cual penaliza el trabajo informal mediante la duplicación en la indemnización.

Nuestro objetivo de análisis serán los derechos laborales esenciales y se evaluará la probabilidad de acceder a los mismos con y sin regulación estatal. Se empleará un modelo de evaluación de impacto, para analizar la diferencia en esta probabilidad y realizar contraste entre el grupo afectado por la regulación y uno que no es alcanzado por la misma. Para tal fin, se utilizarán como grupo de tratamiento los servicios domésticos en la Argentina, los cuales se encuentran amparados por la normativa laboral dispuesta por el Estado. Definimos como el tratamiento a la legislación que incluye a la población en cuestión al segmento de relación de dependencia. Esto se cristaliza de la forma de formalidad laboral e inserción en el sistema de seguridad social y jubilatorio, de forma tal que nuestra variable de resultado a analizar será una variable binaria que englobe la percepción de aguinaldo, aportes de salud y de seguridad social. La población de control

---

9 Conseil National du Numerique (2020).

10 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (2020). *Condiciones del trabajo doméstico*. Buenos Aires: Ministerio de Traba-

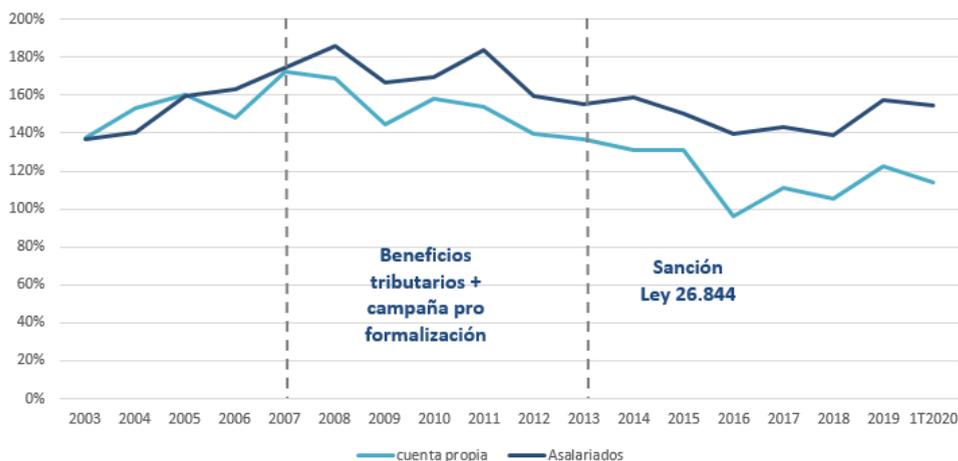
jo, Empleo y Seguridad Social. Recuperado de: <https://www.argentina.gov.ar/trabajo/tribunaldomestico/condiciones>

consiste en los trabajadores que no se encuentran amparados por dicha normativa.

En el Gráfico 1 se presentan dos curvas indicando la evolución de la brecha salarial del servicio doméstico con respecto a los cuentapropistas en primer caso y con respecto a los asalariados regulares. En el mismo se puede apreciar cómo a partir de 2006 la brecha sala-

rial se va reduciendo mediante la caída progresiva de dichas curvas y este comportamiento se continúa pronunciando a partir de la sanción de la Ley 26.844 en 2013. Si bien no es un análisis concluyente, nos permite comenzar a brindar relevancia a la pregunta de investigación: ¿estas mejorías fueron consecuencia de las medidas implementadas?

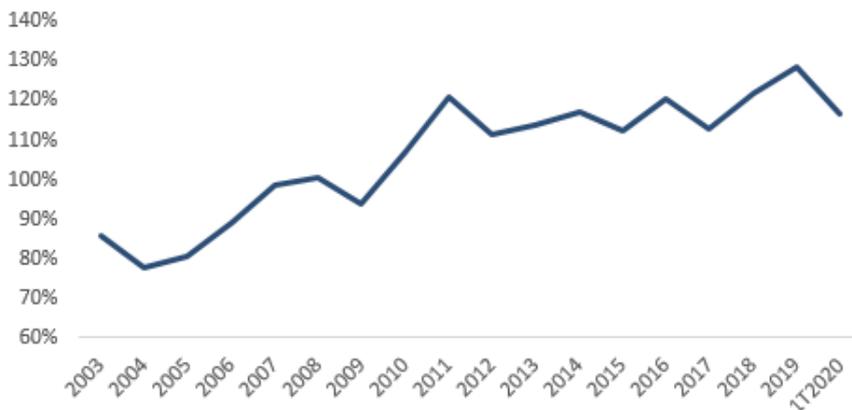
**Gráfico 1:**  
**Brecha salarial del servicio doméstico con respecto a los cuentapropistas y asalariados regulares**



**Fuente:** Elaboración propia en base a EPH-INDEC (Mercado Laboral)<sup>11</sup>. Se trabaja con el salario horario de la ocupación principal controlando por cada sector y deflactado por el IPC-Nacional (INDEC).

11 INDEC (2020). *Encuesta Permanente de Hogares (EPH)*. Buenos Aires: INDEC. Recuperado de: <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Institucional-Indec-BasesDeDatos>

## Gráfico 2: Brecha salarial entre los cuentapropistas y asalariados regulares



**Fuente:** Elaboración propia en base a EPH-INDEC (Mercado Laboral)<sup>12</sup>. Se trabaja con el salario horario de la ocupación principal controlando por cada sector y deflactado por el IPC-Nacional (INDEC).

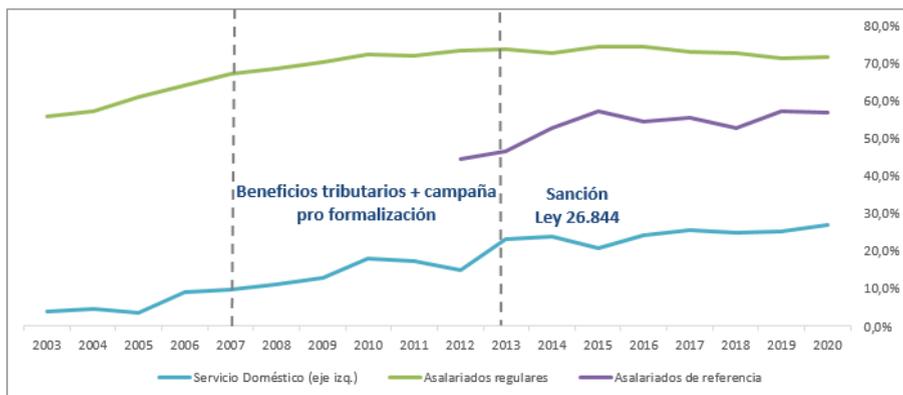
Si observamos la brecha de ingresos entre los cuentapropistas y los asalariados regulares, veremos que el comportamiento es el opuesto (Gráfico 2). La situación salarial del segmento cuentapropista presenta un deterioro progresivo en términos remunerativos con respecto a los asalariados regulares. Esto en adición al nulo acceso a los derechos laborales los posiciona en una situación de clara desigualdad.

Previo al análisis de diferencias en diferencias, resulta necesario visualizar el contraste con los grupos no afectados por la reforma, de modo tal de poder identificar el efecto causal deseado. Tal como fue descripto en el apartado metodológico, para brindar robustez al modelo resulta necesario comparar el antes y después tanto para el grupo de tratamiento como para el grupo de control. El Gráfico 3 fue creado para estos fines, plasmando la evolución de la media de acceso a los derechos laborales esenciales (detectados en la EPH como cobro

de aguinaldo, obra social y aportes jubilatorios). En el mismo podemos ver los principales hitos en la evolución del grupo tratado y el de control. Si observamos el comportamiento de las curvas previo a 2007, podemos ver que en ambos casos es creciente. Luego de cruzar el umbral del primer set de medidas, en 2007, la situación empieza a modificarse dado que vemos una mayor aceleración en la curva de servicio doméstico. Lo mismo podemos observar analizando las probabilidades marginales, en el Gráfico 4. Luego de 2013, la curva de acceso a derechos laborales para el grupo de control comienza a entrar en declive, mientras que la del servicio doméstico continúa su crecimiento. Tanto la media como la probabilidad de acceso del servicio doméstico a los derechos laborales experimenta un crecimiento sostenido, el cual puede verse particularmente estimulado en los años críticos de intervención estatal.

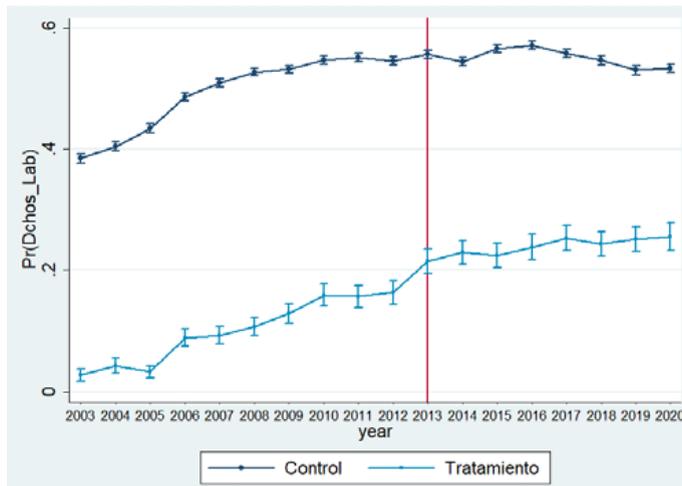
12 INDEC (2020). *Encuesta Permanente de Hogares (EPH)*. Buenos Aires: INDEC. Recuperado de: <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Institucional-Indec-BasesDeDatos>

**Gráfico 3:**  
**Media de acceso a derechos laborales según tipo de empleo**



**Fuente:** Elaboración propia en base a EPH-INDEC (Mercado Laboral)<sup>13</sup>.

**Gráfico 4:**  
**Probabilidad de acceso a derechos laborales con intervalos de confianza. Grupos de tratamiento y control**



**Fuente:** Elaboración propia en base a EPH-INDEC (Mercado Laboral)<sup>14</sup>.

13 INDEC (2020). *Encuesta Permanente de Hogares (EPH)*. Buenos Aires: INDEC. Recuperado de: <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Institucional-Indec-BasesDeDatos>

14 INDEC (2020). *Encuesta Permanente de Hogares (EPH)*. Buenos Aires: INDEC. Recuperado de: <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Institucional-Indec-BasesDeDatos>

Con el objetivo de aislar eventuales efectos coyunturales y económicos sobre el mercado laboral en cuestión, se incorporó al Gráfico 3 un grupo de referencia. El mismo se encuentra constituido por los asalariados en los rubros de transporte y mensajería (curva violeta). Se entiende que estos últimos pueden tener una mayor semejanza con respecto al universo de las *gig-economies*. Cabe aclarar que sólo se poseen datos de esta índole desde 2012, dado que previamente dicha opción no era relevada en las encuestas. Esta incorporación no suma claridad al análisis dado que vemos que no presenta el mismo comportamiento que el

resto de los asalariados. Podría indicar que el segmento de *drivers* y *riders* aumenta su acceso a los derechos laborales independientemente de la regulación estatal. La tabla 2 fue construida con el objetivo de analizar este último punto. Aquí se observa en términos relativos que el servicio doméstico fue el sector que experimentó el cambio más significativo. La tabla 3 nos consolida la información preliminar al análisis de diferencias en diferencias. En este caso podemos ver las diferencias por grupo previo y posterior al “tratamiento” (sanción de Ley) y su desvío estándar.

**Tabla 2:**  
**Acceso a derechos laborales previa y posteriormente a la sanción de la Ley de Servicio Doméstico. Comparativo por tipo de empleo**

Media de acceso a derechos laborales según categoría ocupacional			
	Pre 2013	Post 2013	Var.% post vs pre
<i>Asalariados Generales</i>	67,8%	74,0%	9,2%
<i>Asal. de Transporte y Mensajería</i>	48,5%	56,0%	15,4%
<i>Cuentapropistas</i>	0,0%	0,0%	-
<i>Servicio Doméstico</i>	10,6%	23,9%	125,8%

**Fuente:** Elaboración propia en base a EPH-INDEC (Mercado Laboral)<sup>15</sup>.

15 INDEC (2020). *Encuesta Permanente de Hogares (EPH)*. Buenos Aires: INDEC. Recuperado de: <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Institucional-Indec-BasesDeDatos>

**Tabla 3:**  
**Media de acceso a derechos laborales previa y posteriormente a la sanción de la Ley de Servicio Doméstico. Comparativo de grupos de tratamiento y control con desvíos estándar**

	Tratamiento	Control	T - C
Post 2013	0,239 (0,003)	0,552 (0,003)	0,312 (0,005)
Pre 2013	0,106 (0,003)	0,499 (0,001)	0,393 (0,004)
Diferencia Post - Pre	0,133 (0,0005)	0,053 (0,001)	-0,080 (0,001)

Errores estándar entre paréntesis.

**Fuente:** Elaboración propia en base a EPH-INDEC (Mercado Laboral)<sup>16</sup>.

Lo esencial que podemos destacar a esta altura radica en que los dos grupos de estudio presentan variaciones similares en la media de acceso a dichos derechos previo a los años críticos. Asimismo, podemos ver cómo dichas trayectorias se modifican luego de los períodos seleccionados. Una vez más, esto aún no nos permite establecer conclusiones definitivas, pero cristaliza el cambio en las condiciones laborales. Lo que resta ahora es determinar si esto puede atribuirse a la política pública. Para esto, y retomando las premisas planteadas en la sección metodológica, se propone un modelo de evaluación de impacto del tipo de diferencias en diferencias<sup>17</sup>.

Para llevar este procedimiento a cabo fue necesario en primera instancia relevar variables que presenten una diferencia estadísticamente significativa entre el momento previo y el posterior a la intervención (además de nuestra variable resultado). Esto nos llevó a incorporar variables cualitativas que pueden resultar significativas al momento de diferenciar las dos poblaciones de análisis. Esto contribuye a contemplar efectos que puedan alterar estos cambios de condiciones laborales, eliminando la posibilidad de atribuir una ponderación errónea al tratamiento.

En las Tablas 4 y 5 del Anexo se puede observar el resultado, donde el coeficiente de la variable tratamiento arroja un número positivo y relevante, lo cual nos indica que la regulación por parte del estado tuvo un efecto significativo en el acceso de nuestro grupo de tratamiento a los derechos laborales. En otras palabras, el tratamiento al servicio doméstico incrementó en un 7,6 p.p. el acceso de los mismos a los derechos laborales esenciales. Si efectuamos el mismo análisis para nuestro primer hito de intervención estatal, es decir, lue-

16 INDEC (2020). *Encuesta Permanente de Hogares (EPH)*. Buenos Aires: INDEC. Recuperado de: <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Institucional-Indec-BasesDeDatos>

17 Se replica la metodología implementada por Milovich (2019) para analizar el efecto del cultivo de palma sobre la desnutrición infantil en Guatemala.

go de 2007 (Tablas 6 y 7 del Anexo) cuando comenzaron las campañas de promoción para la formalización de dicho sector, vemos que ya la probabilidad de acceder a dichos derechos arroja significatividad (3,4 p.p.).

Siguiendo la lógica de Angrist y Pischke (2008), uno de los métodos para chequear la robustez de este modelo es mediante la realización de pruebas placebo. Este tipo de pruebas se pueden aplicar utilizando el mismo modelo, pero modificando el punto temporal de quiebre o alterando la población de tratamiento. En primera instancia, se propone aplicar la misma metodología con los grupos no afectados. Este tipo de análisis no sólo brinda robustez al modelo, sino que comprueba el supuesto de tendencias paralelas previo al momento de quiebre seleccionado (supuesto necesario para dar validez a la evaluación de diferencias en diferencia). En la Tabla 8 del anexo se puede ver que el coeficiente de la nueva variable tratamiento presenta valores nulos, validando nuestro procedimiento. Lo mismo podemos ver en la Tabla 9, en la cual se realiza la prueba placebo modificando la fecha crítica. En este caso, el coeficiente que nos demuestra el efecto causal no es nulo, pero sus valores son significativamente menores que los analizados en el período clave.

De esta forma, se puede establecer que la legislación del trabajo doméstico incrementó la probabilidad de que dicho sector mejore sus condiciones laborales. El aumento en la percepción de los derechos laborales por parte del servicio doméstico puede atribuirse en efecto a la normativa vigente. Hasta aquí podemos afirmar entonces, la relevancia del rol del estado para mejorar las condiciones laborales. En la próxima sección se completará el trabajo efectuando el análisis aplicado a las *gig-economies*.

### iii. Análisis *cross-country*

La aplicabilidad de esta situación al universo de la economía de plataformas se puede ver en

forma tangible si nos sumergimos en el mundo de Zolvers. La regulación estatal argentina, si bien no es dirigida específicamente a las plataformas, marca las pautas para establecer un pago justo y transparente a los empleados de servicio doméstico. Al existir una clara regulación estatal que cataloga al servicio doméstico como un empleo en relación de dependencia, la plataforma tiene unas pautas claras para operar. Si se solicita un servicio doméstico mediante la misma en territorio argentino, hay instrucciones que indican que el empleado o empleada debe percibir su proporcional de contribuciones y aportes independientemente de la carga horaria a solicitar. Asimismo, se indica la obligatoriedad de registrar el servicio en el fisco, haciendo visible, legal y transparente la acción. Cabe resaltar además el incentivo fiscal que tienen los empleadores al registrar a sus trabajadores domésticos. Este tipo de acción estatal funciona como un aliciente extra que podría tomarse como referencia para extrapolar a otros sectores. Esto no se describe a los fines de catalogar la posición de la plataforma al respecto, sino de resaltar el respaldo que brinda a los empleados la presencia del estado. Esto se vuelve más evidente si se utiliza la plataforma en los otros países en las que opera (México, Colombia o Chile). El procedimiento para solicitar un servicio en dichos países es el mismo, pero no hay claras instrucciones de cómo registrar la transacción ni de cuánto es lo correspondiente a pagar en términos de aportes y contribuciones. Si bien el servicio doméstico no es considerado empleo independiente en dichos países, tampoco hay una normativa que establezca la universalidad en su acceso a los derechos laborales.

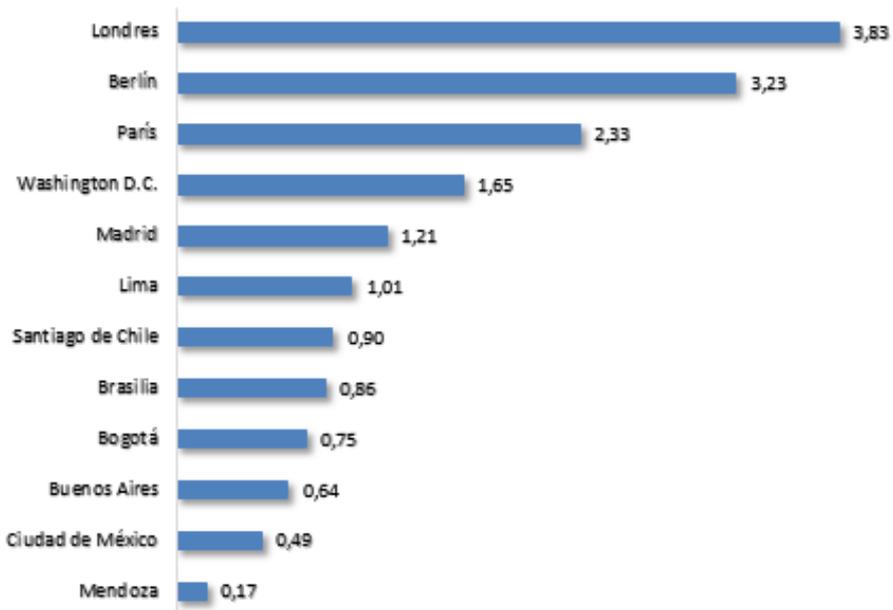
Virando hacia los servicios de transporte y envíos, según los datos provistos en el trabajo de Madariaga *et al.* (2019), los mismos concentran trabajadores de menores niveles educativos, ingresos inferiores y en su mayoría son hombres. Además, esta modalidad es la más

frecuente dentro del universo de la economía de plataformas.

Profundizando en términos remunerativos, en el Gráfico 5 se incorpora un análisis a nivel global donde podemos ver la diferencia en la retribución por kilómetro para los conductores de Uber en diferentes ciudades del mundo. El primer caso (Londres), pertenece a uno de los dos países donde dichos trabajadores son considerados empleados. El segun-

do puesto lo ocupa Berlín, ciudad que ha sido foco de las iniciativas de trabajo justo para mejorar la situación de los trabajadores en *gig-economies*. Al ir al tercer puesto, ya vemos que la diferencia se vuelve muy profunda (los conductores de París, la tercera ciudad, perciben un 28% menos que en Berlín y un 39% menos que en Londres). Dicha caída se acentúa al ingresar a los casos latinoamericanos.

**Gráfico 5:**  
**Retribución por kilómetro de Uber (en USD)**



**Fuente:** Datos extraídos de glassdoor.com y capplatam.com<sup>18</sup>

Resulta importante detenerse además en la cuestión de la flexibilidad horaria. El análisis de Madariaga *et al.* (2019) ha puesto a la

luz un interrogante fundamental en este caso: ¿por qué estas modalidades de empleo se siguen eligiendo pese a sus condiciones de precarización? Una de las principales respuestas que aparecen es la ponderación de la flexibilidad, la autonomía y una predisposición decreciente a trabajar con horarios pre-establecidos. Sin embargo, la flexibilidad en los horarios es mayor en los casos de empleos de alta califica-

---

18 Glassdoor (2020). Recuperado de: <https://www.glassdoor.com.ar/Sueldos/index.htm>

CappLATAM (2020). *Conductores de aplicaciones*. Recuperado de: <https://capplatam.com/>

ción, debido a la alta dependencia que tienen los empleados de las *gig-economies*. En el caso de Uber, el 40% de los encuestados declara que el trabajo realizado para dicha plataforma conforma la fuente principal de sus ingresos. Si llevamos esto al universo de los trabajadores de *delivery*, este porcentaje se eleva a 61,3%. Esto se ratifica observando la cantidad de horas semanales dedicadas a la plataforma. Observando esta variable en el trabajo analizado se puede interpretar con claridad que los trabajadores que dedican más horas que la media corresponden al universo de las *gig-economies*. Y dicha carga horaria excede con creces al promedio de la jornada típica del trabajo asalariado, estamos hablando de entre 50 y 60 horas semanales con respecto a un estándar de 40. Vemos entonces que esta autonomía en los hechos se vuelve un caso atípico para este tipo de trabajadores.

La situación de desventaja se profundizó con la crisis del COVID-19, en la cual el trabajo de las *gig-economies* sufrió un fuerte estímulo. La minimización del contacto, del uso del transporte público, así como también la proliferación de modalidades de *delivery* y *take away* han situado a las *gig-economies* como un sector articulador. Los *riders* y *drivers* han sido los conectores esenciales entre los comercios y clientes durante los procesos de cuarentena. Esto ha operado en forma positiva para el crecimiento del sector y establecer un rol fundamental para mantener otros como el gastronómico y textil. Sin embargo, las condiciones laborales se han perpetuado e incluso han empeorado. La alta exposición de sus trabajadores a situaciones de riesgo de contagio sumado a la nula protección social por parte de las plataformas profundizó la condición de vulnerabilidad de los mismos<sup>19</sup>. Esto conllevó un crecimiento en el conflicto, generando huelgas de trabajadores que han sufrido las

consecuencias de la insostenibilidad del modelo de estas economías. Estos trabajadores, conscientes del aumento en su relevancia en la crisis pandémica, piden condiciones laborales equitativas con el trabajo asalariado. Solicitan protección acorde a la exposición que experimentan a diario.

Los informes generados por Fair.Work visibilizan que hoy en día las plataformas en su mayoría no cumplen con la protección mínima necesaria ante un eventual contagio de COVID-19<sup>20</sup>. Además de no poseer el equipamiento y protección necesarios, en caso de contagio las plataformas no les garantizan acceso a los servicios de salud ni cobertura económica ante licencias por enfermedad. Resulta esencial que este sector posea una regulación diseñada contemplando las cualidades específicas del mismo. Que las decisiones ante conflictos no sean siempre tomadas en forma unilateral y en perjuicio del trabajador. Debe existir una instancia de control, una posibilidad de apelación o de regulación que permita un vínculo justo para ambas partes. Las garantías solicitadas por las plataformas exigen a la larga una dependencia del trabajador con la misma. Si la relación es tal, debería aplicarse entonces una regulación que contemple las garantías requeridas de parte de la empresa para los trabajadores. Para esto, debe tratar las problemáticas más grandes que surgen de este sector: jornadas laborales excesivamente largas, goce de salario mínimo o proporcional del mismo según la dedicación horaria, acceso a seguridad social y cobertura de salud y respaldo ante circunstancias de conflicto (cancelaciones unilaterales, negociaciones salariales).

## Conclusiones finales

Se ha relevado la situación en la economía de plataformas y de este análisis hemos podido extraer dos grandes conclusiones. Dentro de

---

19 Howson *et al.* (2020).

---

20 Fairwork (2020).

las mismas, las *gig-economies* son las que presentan la mayor vulnerabilidad en términos de derechos laborales. Esto se debe a la catalogación de sus empleados como independientes cuando son trabajadores que necesitan de la plataforma para llevar a cabo su servicio, y la misma también necesita de ellos para proveer el servicio ofrecido. Resulta pertinente aclarar que en muchos casos el servicio en estos casos no resulta en una mera mediación entre oferta y demanda. Las plataformas establecen una cierta exigencia sobre estos trabajadores estableciendo tiempos máximos de espera, pedidos o viajes mínimos a cumplir, y penalidades por incumplimiento. Esto deja a los trabajadores en situación de completa vulnerabilidad dado que son ellos los que asumen el riesgo financiero y económico.

Dicha situación se ha visto potenciada por la crisis pandémica. Producto de la crisis del COVID-19 los servicios de *delivery* y transporte han cobrado un rol de mayor relevancia al facilitar la operación de ciertos sectores económicos mediante el favorecimiento del distanciamiento social. Sin embargo, estos trabajadores se encuentran sistemáticamente expuestos debido a que no poseen un empleador que les brinde los medios mínimos necesarios de protección ante dicho contexto. La pandemia ha profundizado notablemente la vulnerabilidad en términos de protección social y derechos laborales de este sector como también les ha brindado un papel articulador y de suma importancia. Esto sumado a la crisis económica y social experimentada a nivel global implicó un fuerte aumento de la oferta laboral en dicho sector, lo cual estanca progresivamente los precios de las transacciones y pone en evidencia más que nunca la necesidad de frenar esta reproducción sistemática de trabajo precarizado.

Las contribuciones que intenta aportar el presente trabajo apuntan no sólo a demostrar las cuestiones que reflejan la existencia de una clara relación laboral sino también a la urgen-

cia de regular este mercado. El efecto inmediato de la pandemia sobre esta problemática no ha sido más que proliferar este fenómeno, lo cual vuelve prioritario la no normalización de estas formas de empleo.

La segunda conclusión que podemos extraer es la del rol del Estado en esta problemática. El ejercicio de evaluación de impacto aplicado al trabajo doméstico intenta demostrar cómo la existencia de un marco regulatorio equilibra las condiciones en el mercado de trabajo. Si bien la normativa no fue aplicada específicamente al universo de la economía de plataformas, se puede decir que otorgó un respaldo a los trabajadores que comenzaron a prestar este tipo de servicios en el ámbito digital.

Este artículo de investigación buscó vislumbrar algunas cuestiones con el objetivo de justificar la necesidad de regular un mercado que se encuentra en amplio crecimiento. Resulta vital abordar esta cuestión aplicada al mercado laboral como también el abordaje desde otras perspectivas como la informalidad tributaria, la planificación urbana y la relación con las economías sectoriales.

El conflicto en este rubro se está manifestando a nivel global y será de gran importancia monitorear y evaluar la evolución de las regulaciones en otros países a modo de estudiar la aplicabilidad en la Argentina. Si bien la información estadística sobre la economía de plataformas no es vasta, se han analizado diversas estrategias para que sus trabajadores accedan a los principales derechos laborales. Se han puesto en evidencia los mecanismos que poseen las plataformas para eludir esta cuestión y por qué los mismos no son suficientes. Y observando el caso del servicio doméstico con respecto a las plataformas de *gig-economies*, la presencia de la regulación estatal sí puede generar una diferencia.

## Referencias bibliográficas

- Angrist, J. D. and Pischke, J.-S. (2008). *Mostly Harmless Econometrics: An Empiricist's Companion*. Princeton University Press.
- Berg, J., Furrer, M., Harmon, E., Rani, U. y Silberman, M. (2019). *Las plataformas digitales y el futuro del trabajo: Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital*. Ginebra: OIT.
- Chacaltana, J., Leung, V. y Lee, M. (2018). *New technologies and the transition to formality: the trend towards e-formality*. OIT. *Employment Policy Department, Working Paper*. Núm. 247. Extraído de: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/---emp\\_policy/documents/publication/wcms\\_635996.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_policy/documents/publication/wcms_635996.pdf)
- Chenery, H. (1961). *Comparative Advantage and development policy*. AER.
- Coase, R. (1937). The Nature of the Firm. *Economica, New Series* 4:386-405. Extraído de: <http://dx.doi.org/10.1111/j.1468-0335.1937.tb00002.x>
- Conseil National du Numerique (2020). *Travail à l'ère des plateformes*. Mise à jour requise.
- Ernst, C. y Roberts, V. (2019). *Cambio tecnológico y futuro del trabajo. Competencias laborales y habilidades colectivas para una nueva matriz productiva en Argentina*. Buenos Aires: OIT.
- Fairwork (2020). *The Gig Economy and COVID-19: Looking Ahead*. Oxford: United Kingdom.
- Graham, M., Woodcock, J., Heeks, R., Mungai, P., Van Belle, J. P., du Toit, D., Fredman, S., Osiki, A., van der Spuy, A. and Silberman, S. M., (2020). *The Fairwork Foundation: Strategies for improving platform work in a global context*. Geoforum. Extraído de: <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0016718520300257?token=0C-C23A2FD937D197D59A3B3805B-71C18BA881B014AD76C7FFFA2D-BA31E9E834106C57610BF284B8D9FE-829646AF02F3F>
- Graham, M and Shaw, J. (eds). (2017). *Towards a Fairer Gig Economy*. London: Meatspace Press.
- Hirschman, A.O. (1984). Against Parsimony: Three Easy Ways of Complicating Some Categories of Economic Discourse. *American Economic Review*. 74, 89-96.
- Howson, K., Ustek-Spilda, F. Grohmann, R., Salem, N. Carelli, R., Abs, D., Salvagni, J., Graham, M., Balborno, M., Chavz, H., Ariagada, A., Bonhomme, M. (2020). Just because you don't see your boss, doesn't mean you don't have a boss': COVID-19 and Gig Worker Strikes across Latin America. *International Union Rights*. 27(3), 20-21, 28.
- Gomes, B. (2017) *Etude comparée en droit allemand, espagnol, français, italien et anglais*. Rapport remis à l'Organisation Internationale du Travail (OIT). 195 MASON, Luke.
- International Labour Office (2021). *World Employment and Social Outlook 2021: The role of digital labour platforms in transforming the world of work*. ILO - Ginebra.
- Kuznets, S. (1955). Economic Growth and Income Inequality. *The American Economic Review*. Vol. 45, Núm. 1, 1-28.
- List, F. (1841). *The National System of Political Economy*. Londres: Longmans, Green, and Co.
- López Mourelo, E. (2020). *El trabajo en las plataformas digitales de reparto en Argentina: Análisis y recomendaciones de política*. Buenos Aires: Oficina de País de la OIT para Argentina.
- Nurkse, R. (1966). *Problems of Capital formation in underdeveloped countries*. Oxford: University Press.
- Madariaga, J., Buenadicha, C., Molina, E. y Ernst, C. (2019). *Economía de plataformas y empleo: ¿Cómo es trabajar para una app en Argentina?* Inter-American Development Bank.
- Madariaga, J., Molina, E., Rucci, G., Ripani, L. y Vázquez, C. (2020). *COVID-19: Estrategias de adaptación en la economía de plataformas*. Washington DC: Inter-American Development Bank.
- Maurizio, R. (2016). Formas atípicas de empleo en América Latina: incidencia, características

e impactos en la determinación salarial. OIT, *Documento de trabajo, Serie Condiciones de Trabajo y Empleo*. Núm. 76.

Milovich, J. (2019). *Documento de Trabajo: The Impact of the Expansion of African Palm Crop on Child Undernutrition in South-West Guatemala*. París: University Paris Nanterre.

Schumpeter, J. (1997). *Teoría del desenvolvimiento económico*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Seira, E., Pineda, E. y Rasteletti, A. (2019). *Documento de discusión: Retos para el cobro del impuesto sobre la renta en la economía digital. Causas y propuestas para enfrentarlos*. Inter-American Development Bank, Núm. IDB-DP-723.

## **Anexo metodológico**

El uso de una regresión *probit* establece la probabilidad de acceso a los derechos laborales y la evaluación de impacto nos permitirá ver los cambios en la misma. Es por esto que el modelo de evaluación seleccionado será de diferencias en diferencias. La estrategia de evaluación de impacto de diferencias en diferencias nos permitirá entonces dilucidar el efecto que tiene la sanción de la Ley 26.844 sobre el

acceso de los empleados domésticos a los derechos laborales. De esta forma, nuestra variable de resultado será “*dcchos\_lab*”, una variable binaria que tomará el valor de 1 si el individuo encuestado percibe aguinaldo, obra social y aportes. Para establecer una relación causal en la evaluación de impacto lo ideal sería poder comparar el efecto del mismo objeto de estudio con y sin tratamiento. Debido a la imposibilidad de contar con dicho contra fáctico, se establece como grupo de control a la población empleada que no realiza trabajo doméstico. Es decir, que no es alcanzada por el marco legal en cuestión. Nuestra variable de resultado será regresada con respecto a una variable que englobe a la población tratada y el período de tratamiento en cuestión. Para esto se propone el producto de las binarias “*serdom1*” y “*ley-serdom*”, siendo la primera la variable *dummy* que nos define a la población elegible (servicio doméstico) y la segunda la variable *dummy* que nos marca el período pre-sanción y post sanción de la ley. La regresión *probit* a ensayar nos deberá otorgar el coeficiente que indique la relevancia del tratamiento, incluyendo las variables que presentaron diferencias estadísticamente significativas.

Nombre	Tipo de Variable	Descripción
<i>dchos_lab</i>	<b>Variable resultado:</b> Acceso a derechos laborales	=1 si el encuestado percibe aguinaldo, contribuciones sociales y obra social
<i>serdom1</i>	<b>Variable tratamiento:</b> Distingue grupo de tratamiento (servicio doméstico) y grupo de control	=1 si es grupo de tratamiento, =0 si es control
<i>leyserdom</i>	<b>Variable tiempo:</b> Detecta período de sanción Ley 26.844	=1 si el año es posterior a 2013
<i>_diff</i>	Detecta las diferencias de probabilidad entre los dos grupos	su valor y significatividad nos mostrará la incidencia de la Ley 26.844 en el acceso del servicio doméstico a los derechos laborales

La primera diferencia consiste en evaluar la probabilidad de acceso del servicio doméstico a los derechos laborales antes y después de la sanción de la Ley 26.844 en 2013. En términos analíticos podemos expresarla de la siguiente forma:

$$E(dchos\_lab_1 | d= T, t = POST) - E(dchos\_lab_1 | d= T, t = PRE) = bPOST - bPRE + c$$

La segunda, evalúa la misma probabilidad, en los mismos períodos, pero para el caso del grupo no tratado.

$$E(dchos\_lab_0 | d= C, t = POST) - E(dchos\_lab_0 | d= C, t = PRE) = bPOST - bPRE$$

Por último, la diferencia poblacional:

$$E(dchos\_lab_1 | d= T, t = POST) - E(dchos\_lab_1 | d= T, t = PRE) - (E(dchos\_lab_0 | d= C, t = POST) - E(dchos\_lab_0 | d= C, t = PRE)) = bPOST - bPRE + c - (bPOST - bPRE) = c$$

El coeficiente “c” nos otorgará entonces el efecto causal que se está buscando en el modelo. Hasta este punto, el modelo en cuestión queda de la siguiente forma:

$$dchos\_lab_i = A + a*(leyserdom*serdom1)_i + b*(leyserdom)_i + c*(serdom1)_i + u_i$$

El paso que resta dar radica en la inclusión de variables observables con relevancia estadística. El mismo se basa en el Supuesto de Independencia Condicional<sup>21</sup> (SIA), el cual busca eliminar el problema de sesgo de selección que puede resultar de sobreestimar el efecto causal por falta de inclusión de variables que inciden en el resultado.

Para esto se testeó la relevancia estadística de diversas variables observables tanto para el grupo tratado como el de control y sus variaciones antes y después de 2013.

21 Angrist, J.D. y Pischke, J.S. (2008).

**Tabla 1.a:**  
Resumen estadístico de variables observables para el grupo de tratamiento y control antes y después de 2013

	PRE 2013		POST 2013	
	(Control)	(Tratado)	(Control)	(Tratado)
<u>dchos_lab</u>				
<u>edadt</u>	0.225*** (0.00431)	0.328*** (0.0223)	0.191*** (0.00494)	0.359*** (0.0196)
<u>educr</u>	0.516*** (0.00394)	0.113*** (0.0301)	0.521*** (0.00438)	0.0513** (0.0230)
N	200479	14163	164224	12957

Standard errors in parentheses  
\* p<0.10, \*\* p<0.05, \*\*\* p<0.01

Fuente: Elaboración propia en base a EPH-INDEC (Mercado Laboral)<sup>22</sup>.

**Tabla 1.b:**  
Resumen estadístico de variables observables para el grupo de tratamiento y control antes y después de 2013

Two-sample t test with equal variances

	Mean1	Mean2	dif	St Err	p value
<u>edadt</u> PRE 2013	2.172	2.224	-0.052	.002	0
<u>edadt</u> POST 2013	2.226	2.318	-.092	.008	0
<u>educr</u> PRE 2013	1.766	1.879	-.114	.003	0
<u>educr</u> by POST 2013	1.276	1.401	-.125	.006	0

1= control

2=tratado

Fuente: Elaboración propia en base a EPH-INDEC (Mercado Laboral)<sup>23</sup>.

22 INDEC (2020). Encuesta Permanente de Hogares (EPH). Buenos Aires: INDEC. Recuperado de: <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Institucional-Indec-BasesDeDatos>

23 INDEC (2020). Encuesta Permanente de Hogares (EPH). Buenos Aires: INDEC. Recuperado de: <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Institucional-Indec-BasesDeDatos>

Esto nos pone en evidencia la necesidad de incluir tanto el nivel educativo como el rango etario al modelo. Se han testeado asimismo variables como estado civil y sexo, pero no han arrojado diferencias significativas.

El modelo de probabilidad lineal, entonces, se resume de la siguiente forma:

$$dchos\_lab_i = A + a*(leyserdom*serdom1)_i + b*(leyserdom)_i + c*(serdom1)_i + d*(edadt)_i + e*(educr)_i + u_i$$

En resumen:

- Modelo de evaluación de impacto: diferencias en diferencias sobre modelo de probabilidad lineal.
- Grupo de tratamiento (T): servicio doméstico.
- Grupo de control (C): trabajadores no afectados por Ley 26.844 en 2013 (asalariados regulares y cuentapropistas).
- Variable resultado (dchos\_lab): probabilidad de acceso a derechos laborales esenciales (seguridad social, aportes jubilatorios).
- Primera diferencia: variable resultado para grupo tratado antes y después de 2013.
- Segunda diferencia: variable resultado para grupo de control antes y después de 2013.

Utilizando los datos del mercado laboral provistos por la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC (EPH), se volcará la información al herramental econométrico STATA con el objetivo de crear las dos poblaciones a estudiar. El grupo de tratamiento se creará utilizando los trabajadores encuestados asalariados en empleo doméstico y para el grupo de control se tomarán los asalariados regulares y cuentapropistas. De todas formas, para facilitar la comparación posterior con el universo de las *gig-economies*, se construirán dos sub-poblaciones de contraste. Los asalariados en servicios de mensajería y transporte y los cuentapropistas que trabajan con vehículo propio o ajeno. De esta manera, se construye

un grupo de control que representa en términos cuantitativos y temporales al caso que se quiere estudiar en la encuesta analizada en el apartado anterior (Madariaga *et al.*, 2019). Se extraerán de dicha base de datos los ingresos de la ocupación principal de cada población, la participación de los mismos en el mercado formal y sus condiciones en términos de aportes y contribuciones patronales. Con respecto a los datos salariales cabe aclarar que se utilizará el salario horario deflactado a los fines de poder establecer comparaciones. De contar con datos a nivel internacional sobre las *gig-economies* se sugiere continuar esta investigación implementando la metodología de *propensity score matching*. La misma permitiría efectuar la misma lógica de evaluación en un grupo de idénticas condiciones, pero de otro país y sin afectación por la Ley de Servicio Doméstico.

La segunda sección consistirá en un abordaje institucional a los fines de establecer la aplicabilidad *cross-country* del caso de estudio. Para esto deberán estudiarse casos de *gig-economies* en países donde hay regulación y donde no la hay. El producto aquí será entonces estudiar la relación entre el tipo de regulación estatal y la modalidad de contratación en las *gig-economies*. En primera instancia se continuará con el análisis aplicado a la plataforma Zolvers, contrastando con los demás países en que opera (Chile, Colombia y México). Se pretenderá analizar si la presencia de la regulación estatal en la Argentina efectivamente otorga mayor respaldo a los prestadores de servicios. Luego, se estudiarán los casos de Uber en los países que sí consideran a sus *drivers* como empleados y los que los consideran como empleados independientes. Por último, se continuará analizando las condiciones de los servicios de *ride hailing* o *riders*.

## Anexo Econométrico

**Tabla 4:**  
**Diferencia en probabilidad de acceso a derechos laborales y significatividad. Before-after 2013**

```
. diff dchos_lab , t(serdom1) p(leyserdom) cov(edadt educr)
DIFFERENCE-IN-DIFFERENCES WITH COVARIATES
```

**DIFFERENCE-IN-DIFFERENCES ESTIMATION RESULTS**

Number of observations in the DIFF-IN-DIFF: 391823

	Before	After		
Control:	200479	164224	364703	
Treated:	14163	12957	27120	
	214642	177181		

Outcome var.	dchos~b	S. Err.	t	P> t
<b>Before</b>				
Control	-0.006			
Treated	-0.309			
Diff (T-C)	-0.302	0.004	-73.83	0.000***
<b>After</b>				
Control	0.019			
Treated	-0.207			
Diff (T-C)	-0.226	0.004	52.62	0.000***
Diff-in-Diff	0.076	0.006	12.96	0.000***

R-square: 0.13

\* Means and Standard Errors are estimated by linear regression

\*\*Inference: \*\*\* p<0.01; \*\* p<0.05; \* p<0.1

**Fuente:** Elaboración propia.

**Tabla 5:**

**Efecto marginal promedio de la intervención estatal sobre las condiciones laborales en el servicio doméstico. Before-after 2013**

```
. margins, dydx(*) pwcompare (effects)
note: ignoring pwcompare options because there are no margins for making pairwise comparisons

Average marginal effects          Number of obs   =   391823
Model VCE      : OLS

Expression   : Linear prediction, predict()
dy/dx w.r.t. : leyserdom serdom1 _diff edadt educr
```

	Delta-method				
	dy/dx	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]
leyserdom	.0255001	.0015624	16.32	0.000	.0224379 .0285624
serdom1	-.3023754	.0040954	-73.83	0.000	-.3104024 -.2943485
_diff	.0763608	.0058929	12.96	0.000	.0648109 .0879107
edadt	.0789984	.0011207	70.49	0.000	.076802 .0811948
educr	.1885164	.0010142	185.89	0.000	.1865287 .1905041

**Fuente:** Elaboración propia.

**Tabla 6:**  
**Diferencia en probabilidad de acceso a derechos laborales y significatividad. Before-after 2007**

```
. diff dchos_lab , t(serdom1) p(treat1) cov(edadt educr)
DIFFERENCE-IN-DIFFERENCES WITH COVARIATES
```

**DIFFERENCE-IN-DIFFERENCES ESTIMATION RESULTS**

Number of observations in the DIFF-IN-DIFF: 391823

	Before	After		
Control:	72891	291812		364703
Treated:	4867	22253		27120
	77758	314065		

Outcome var.	dchos~b	S. Err.	t	P> t
<b>Before</b>				
Control	-0.056			
Treated	-0.351			
Diff (T-C)	-0.296	0.007	-42.68	0.000***
<b>After</b>				
Control	0.025			
Treated	-0.236			
Diff (T-C)	-0.261	0.003	79.61	0.000***
Diff-in-Diff	0.034	0.008	4.47	0.000***

R-square: 0.13

\* Means and Standard Errors are estimated by linear regression

\*\*Inference: \*\*\* p<0.01; \*\* p<0.05; \* p<0.1

**Fuente:** Elaboración propia.

**Tabla 7:**  
**Efecto marginal promedio de la intervención estatal sobre las condiciones laborales en el servicio doméstico. Before-after 2007**

```
. margins, dydx(*) pwcompare (effects)
note: ignoring pwcompare options because there are no margins for making pairwise comparisons

Average marginal effects          Number of obs   =   391823
Model VCE      : OLS

Expression   : Linear prediction, predict()
dy/dx w.r.t. : treat1 serdom1 _diff edadt educr
```

	Delta-method				[95% Conf. Interval]	
	dy/dx	Std. Err.	t	P> t		
treat1	.0808986	.0019385	41.73	0.000	.0770992	.0846981
serdom1	-.2955695	.0069258	-42.68	0.000	-.3091438	-.2819952
_diff	.0341149	.0076338	4.47	0.000	.0191528	.0490769
edadt	.078479	.001118	70.20	0.000	.0762877	.0806702
educr	.1869508	.0010118	184.77	0.000	.1849678	.1889339

**Fuente:** Elaboración propia.

**Tabla 8:  
Prueba placebo de tendencias paralelas. Diferencias  
en diferencias sobre asalariados**

```
. probit dchos_lab leyserdom asal_reg VAR_DID3 edadt educr
```

note: asal\_reg omitted because of collinearity  
note: VAR\_DID3 omitted because of collinearity  
Iteration 0: log likelihood = -161427.6  
Iteration 1: log likelihood = -139543.89  
Iteration 2: log likelihood = -139404.14  
Iteration 3: log likelihood = -139404.1  
Iteration 4: log likelihood = -139404.1

Probit regression

Number of obs	=	266617
LR chi2(3)	=	44047.01
Prob > chi2	=	0.0000
Pseudo R2	=	0.1364

Log likelihood = -139404.1

dchos_lab	Coef.	Std. Err.	z	P> z	[95% Conf. Interval]
leyserdom	.1050288	.0055382	18.96	0.000	.0941742 .1158835
asal_reg	0 (omitted)				
VAR_DID3	0 (omitted)				
edadt	.5256459	.0041944	125.32	0.000	.5174251 .5338667
educr	.5868929	.0038907	150.85	0.000	.5792672 .5945185
_cons	-1.664278	.0116684	-142.63	0.000	-1.687148 -1.641409

```
. diff dchos_lab , t(asal_reg) p(leyserdom) cov(edadt educr)
```

**DIFFERENCE-IN-DIFFERENCES WITH COVARIATES**

**DIFFERENCE-IN-DIFFERENCES ESTIMATION RESULTS**

Number of observations in the DIFF-IN-DIFF: 266617

	Before	After	
Control:	0	0	0
Treated:	146974	119643	266617
	146974	119643	



